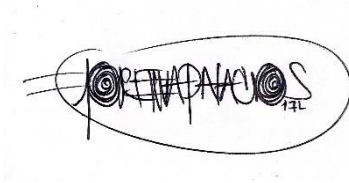


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 26 de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria laboral de JOSE ANGEL OLMOS HERNANDEZ, con 94 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2022-389**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **JOSÉ ÁNGEL OLMOS HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. 51.994.629, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **ALCIDES PORTES TORRES**, identificado con la C.C. 19.288.960 y T. P. 264.504 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (Archivo 3 fl. 1 a 3).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículos 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. La documental enunciada en el numeral 2 del acápite de pruebas titulada "*Copia de desprendibles de pago de salarios del actor*" correspondientes en el archivo a los folios 31, 32, 49, 65, 66, y 81, respectivamente, resultan ilegibles y el documento enunciado en el numeral 4 denominado "*Copia historia clínica*", no fue aportado, incumpliendo la exigencia del numeral 9º de la norma en cita.
2. No se acompañó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, incumpliendo la exigencia del numeral 4º artículo 26 de la norma en cita y tampoco se informaron las razones para no aportarlo

- 3. No se aportó el anexo denominado “*Documentos Capitulo IV – literal c*”, incumpliendo la exigencia del numeral 4º artículo 26 de la norma en cita.
- 4. No se aportó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada en la forma ordenada en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por las razones anteriores, se **inadmite** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 195 de
fecha 16/11/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA